

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de septiembre 2025

A LA

COMISIÓN DIRECTIVA DE FETEMBA

FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE BUENOS AIRES

PRESENTE

REF: RESOLUCIÓN 10/2025

De nuestra mayor consideración:

Por la presente cumplimos en poner en vuestro conocimiento las decisiones tomadas luego de los informes y descargos presentados en el marco de la primera fecha de la Liga de equipos, 3era categoría entre el Club Alvear y Estación Ping Pong.

I. MARCO NORMATIVO

Que el Reglamento del Tribunal de disciplina (RTD) aprobado en el año 2018 resulta de aplicación a todos los participantes directos e indirectos de las competencias organizadas en el marco de la Federación de Tenis de Mesa Ciudad de Buenos Aires y Conurbano (FETEMBA) y las normas allí previstas son de aplicación a todas las faltas de disciplina o infracciones, producidas antes, durante y después de cada competencia o como consecuencia de ella.

Que el Art. 2º y 9º del RTD establece que deberá entenderse por falta disciplinaria, haciendo una enumeración no taxativa de las mismas y quedando al arbitrio del tribunal aquellas no enumeradas que pudieran afectar al oponente, espectadores o desacreditar el deporte.

Que el mismo artículo aclara que deberá entenderse por falta disciplinaria, haciendo una exemplificación de las mismas, no siendo de ningún modo taxativa.

Que el ART. 8º del Reglamento establece las sanciones a aplicar en los diferentes supuestos mencionados en sus incisos.

Que este Tribunal ha solicitado los descargos de los involucrados.

Que el Tribunal de Disciplina se ha conformado en los términos del Art. 1º del RTD a los efectos del dictado de la presente Resolución.

Que la presente medida se toma en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 3º del RTD aprobado en el año 2018.

II. CONSIDERANDOS

Que el sábado 5 de abril, mientras se disputaba la primera fecha de la liga de equipos entre los clubes Alvear y Estación Ping Pong por la categoría Tercera División, un jugador de Estación Ping Pong se acerca al veedor Mariano Fernandez para resolver la situación de que un jugador del Club Alvear estaba realizando servicios presuntamente ilegales en el marco del partido que se estaba disputando entre los dos clubes mencionados, constatada la situación por el veedor le informa al jugador para que modifique su servicio y se retira para continuar con sus labores, ante la presunta continuación de la falta señalada el jugador Pablo De Stefano de Estación Ping Pong se vuelve a acercar al veedor reclamando que no estaba haciendo su trabajo y después de un breve intercambio le dice "Estás haciendo para el carajo tu trabajo".

A partir de este punto, existen dos versiones irreconciliables de los hechos sucedidos, el jugador De Stefano manifiesta que una vez finalizado el intercambio de palabras se dio vuelta y recibió un empujón de parte del veedor Mariano Fernandez, razón por la cual responde a la agresión con otro empujón, la situación escala con reclamos verbales hasta que se apersona Camila Méndez en su rol de Juez General de la competencia y le consulta a Fernandez sobre los hechos, procediendo a Expulsar al jugador De Stefano.

La versión del veedor Mariano Fernandez es diametralmente opuesta, sostiene que en virtud del intercambio de palabras que había mantenido con el jugador De Stefano y sintiendo que se le había faltado el respeto salió a buscar a la Juez General Camila Mendéz y el jugador procedió a empujarlo hacia adelante y por la espalda, y una vez que encuentra a la Juez le cuenta lo sucedido y expulsan al jugador De Stefano.

Revisados los descargos de los veedores, delegado del club Estación Ping Pong y el jugador De Stefano, no ha sido posible determinar la veracidad de las versiones esgrimidas.

Sin perjuicio de ellos es menester señalar que los veedores así como todas las autoridades designadas deben ser tratadas de forma acorde al rol desempeñado, canalizando por el canal y formas adecuadas las quejas referidas a la forma en la cual están desempeñando sus tareas, no siendo competencia de este tribunal pronunciarse sobre la eficiencia de su labor, razón por la cual los informes se compartirán oportunamente con el director de competencias y el director de la liga de equipos para su conocimiento.

Asimismo corresponde advertir al jugador Pablo De Stefano que en el futuro y para el hipotético caso de que se vuelva a requerir brinde un descargo a este Tribunal se abstenga de la utilización de calificativos despectivos e insultantes sobre los otros involucrados, limitándose a dar su versión de los hechos.

Por último independientemente de la definición de la Real Academia Española brindada por el jugador De Stefano, decirle al veedor "Que un carajo estaba haciendo su trabajo" entra en conflicto con el precepto antes mencionado, de tratar a las autoridades de la competencia con el debido respeto.

Así pues los hechos descriptos, que se encuentran acreditados son merecedores de sanción, la cual para el caso de marras es considerada como leve, en los términos del Art. 2º y 9º del RTD .

En mérito a lo expuesto, este Tribunal ha llegado a la siguiente conclusión.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

- 1)** Apercibir al jugador Pablo De STEFANO, por los hechos acontecidos durante el partido entre Alvear y Estación Ping Pong por la primera fecha de la liga de equipos.
- 2)** Elevar los descargos e informes al Director de Competencias y de la Liga de equipos para su conocimiento.
- 3)** Solicitar a la Comisión Directiva de FETEMBA la difusión pública, comunicación a las entidades afiliadas y a los jugadores involucrados de la presente Resolución.

DARIO FLORIO

JAVIER HUREVICH

GISELA MAZZARELLO

SEBASTIAN ROSSI